Pd 4121

Sección: ELE
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 10
C/ Málaga nº2 (Torre 2 - Planta 5ª)
Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 11 63 88
Fax.: 928 42 97 25
Email.: instancia10lpgc@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales
Nº Procedimiento: 0000286/2025
Proc. origen: Juicio verbal (acción división cosa común - 250.1.16
Nº proc. origen: 0000538/2025
NIG: 3501642120250008005
Materia: Título judicial

IUP: LR2025135688

Intervención:	Interviniente:	Abogado:	Procurador:
Demandante	Justa Melian Socorro	Carolina Guerra Cabrera	Gemma Ayala Dominguez
Demandado	Manuel Bartolome Melian Socorro	Dacil Padron Rodriguez	Raquel Nieves Lopez Martinez
Demandado	Francisco Melian Socorro	Dacil Padron Rodriguez	Raquel Nieves Lopez Martinez

JUAN

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACION CARGAS - ART.656

D./Dña. ERIKA TOLEDO RAMÍREZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del Juzgado de Primera Instancia Nº 10 de Las Palmas de Gran Canaria.

Al Sr. Registrador de a Propiedad del REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 1 DE LAS PALMAS DE GC

HAGO SABER: Que en dicho Juzgado y con el nº 0000286/2025 se tramita proceso de ejecución a instancia de D./Dña. JUSTA MELIAN SOCORRO frente a D./Dña. MANUEL BARTOLOME MELIAN SOCORRO y FRANCISCO MELIAN SOCORRO en el que se ha acordado dirigir a V.S. el presente, a fin de que expida y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1º.- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes embargados.

2º.- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

Finca nº 57082, inscrita al Tomo 2563, Libro 939, folio 104

Finca nº 57083, inscrita al Tomo 2563, Libro 939, folio 105

Finca nº 57084, inscrita al Tomo 2563, Libro 939, folio 106

En Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de julio de 2025.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

REGISTRO PROPIEDAD UNO LAS PALMAS
ENTRADA 8737 10'35
FECHA 1/9/25 3862 2025
PRESENTADO
TRASLADO
RECIBO 1.10.25

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por: 03/07/2025 - 12:48:54
ERIKA TOLEDO RAMÍREZ - Letrado de la Adm. de Justicia
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-35bde23c19e7351b3f624d3a9d41751543751384
El presente documento ha sido descargado el 03/07/2025 11:55:51



CERTIFICACIÓN

C19A17472092

BEATRIZ CASERO VILLAR, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD TITULAR DEL NÚMERO UNO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS Y PROVINCIA DE LAS PALMAS:

CERTIFICO: Que visto el mandamiento que precede expedido y firmado electrónicamente el tres de julio de dos mil veinticinco por doña Erika Toledo Ramírez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número Diez de esta ciudad, procedimiento de ejecución de títulos judiciales 286/2025, procedimiento de origen acción divisoria cosa común-250.1.16, origen 538/2025, a instancia de Justa Melián Socorro frente a don Manuel Bartolomé y don Francisco, Melián Socorro, y que fue presentado en esta oficina a las 10,35 horas del 19 de septiembre de 2025, bajo el asiento 3862 del Libro Diario de Operaciones Digital del año 2025, en relación a certificación de dominio y cargas de las fincas **57.082, 57.083 y 57.084 de Las Palmas**, y para cumplir lo ordenado en el mismo, he examinado en todo lo necesario los libros del Registro a mi cargo, de los que resulta:

PRIMERO: Que las fincas a que se refiere el anterior mandamiento aparecen de este Registro con la siguiente DESCRIPCIÓN:

- **Finca 57.082:**

"**URBANA NÚMERO UNO: GARAJE** situado en la planta baja del edificio de tres plantas, con respecto a la **calle Alba, número 30**, en esta ciudad de Las Palmas de Gran Canaria. Ocupa una superficie construida de **VEINTIDÓS METROS CON NOVENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS** y útil de **DIECINUEVE METROS CON NOVENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS**. Linderos: Al Norte, con portal de acceso; al Sur, con Edificio situado en la calle Alba, al que le corresponde el número 32 de gobierno; al Este, con calle Alba por donde tiene su acceso; y al Oeste, con subsuelo de la propia Edificación. **CUOTA: ONCE ENTEROS CON SETENTA Y DOS CENTÉSIMAS POR CIENTO (11,72%).CRU: 35007000793143."**

- **Finca 57.083:**

"**URBANA NÚMERO DOS.- VIVIENDA (A)** situada en la planta Primera del inmueble de tres plantas, **calle Alba, número 30** de esta ciudad de Las Palmas de Gran Canaria. Ocupa una superficie construida de **CIENTO SIETE METROS CON QUINCE DECÍMETROS CUADRADOS** y útil de **NOVENTA Y TRES METROS CON CUARENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS**, a la que se suma la caja de escalera que comunica con la terraza que ocupa parte de la cubierta con una superficie construida de **dos metros con cero tres decímetros cuadrados** y útil de **un metro con cuarenta y dos decímetros cuadrados**. Lo que hace un total de **CIENTO NUEVE METROS CON DIECIOCHO DECÍMETROS CUADRADOS** y útil de **NOVENTA Y CUATRO METROS CON OCHENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS**. Linderos: Al Norte, con calle Dalia (escalera) y zona común; al Sur, con edificio situado en la calle Alba, al que le corresponde el número 32 de gobierno y patio; al Este, con calle Alba y zona común; y al Oeste, con subsuelo de la calle Delicias y patio. Le corresponde como **anexos privativos al Patio situado en la misma planta, el Lavadero A y la terraza que se sitúa en la planta segunda**. El patio ocupa una superficie útil de **cuatro metros con ochenta y cuatro decímetros cuadrados** y Linda: Al Norte, con la propia vivienda A; al Sur, con edificio situado en la calle Alba, al que le corresponde el número 32 de gobierno. Al Este, con la propia vivienda A; al Oeste con subsuelo de la calle Delicias. El lavadero (A), ocupa una superficie construida de **cuatro metros con setenta y nueve**

Art. 225 [illegible] bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.
Art. 335 del Reglamen 23500791241B1347 tradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.
A.A. 81.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.

decímetros cuadrados y una útil de **tres metros con setenta y cuatro decímetros cuadrados**. Linderos: Al Norte, con calle Dalia (escalera) Al Sur, con terraza de la propia vivienda; al Este, con terraza de la propia vivienda; al Oeste con patio de la vivienda B. La Terraza ocupa una superficie de **treinta y cinco metros con setenta y un decímetros cuadrados**. Linderos: Al Norte, con calle Dalia (escalera) y lavadero (A); al Sur, con vivienda (B), patinillo y con edificio situado en la calle Alba, al que le corresponde el número 32 de gobierno; al Este, con calle Alba; al Oeste, con lavadero (A), caja de escaleras de la propia vivienda, vivienda (B) y patinillo. **CUOTA: CINCUENTA Y OCHO ENTEROS CON VEINTIDÓS CENTÉSIMAS POR CIENTO (58,22%). CRU: 35007000793150."**

- Finca 57.084:

"URBANA: NÚMERO TRES.- VIVIENDA (B) situada en la planta segunda del inmueble de tres plantas, situado en la calle **Alba**, número **30** de esta ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, hoy calle **Delicia**, número **1** según manifiestan los comparecientes. Esta vivienda tiene su propio acceso por la calle Delicias, número 1. Ocupa una superficie construida de **CINCUENTA Y TRES METROS CON OCHENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS**, y una útil de **CUARENTA Y SEIS METROS CON TREINTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS**. Linderos: al Norte, con patio de ventilación, patio de la propia vivienda, calle Dalia (escalera), caja de escaleras y terraza perteneciente a la vivienda (A); al Sur, con patio y edificio situado en la calle Alba, al que corresponde el número 32 de gobierno; al Este, con patio de la propia vivienda, terraza perteneciente a la vivienda A y patinillo; al Oeste, con patios y calle Delicias. Le corresponde como anexos privativos: El patio situado en la misma planta, el lavadero (B) y la cubierta de la propia vivienda. El patio ocupa una superficie de **catorce metros con catorce decímetros cuadrados**. Linderos: al Norte, con calle Dalia (escalera) y caja de escaleras de la vivienda (A); al Sur, con la propia vivienda y caja de escaleras de la vivienda (A); al Este, con lavadero, terraza y caja de escaleras perteneciente a la vivienda (A). El lavadero ocupa una superficie construida de **cinco metros cuadrados y una útil de cuatro metros cuadrados**. Linderos: al Norte, con patio; al Sur, con cubierta de la propia vivienda; al Este, con cubierta de la propia vivienda; al Oeste, con calle Delicias. Cubierta: Ocupa una superficie de **cuarenta y nueve con cuarenta decímetros cuadrados**. Linderos: al Norte, con lavadero (B), calle Dalia(escalera), patio de la propia vivienda situado en la planta segunda, terraza perteneciente a la vivienda (A); al Sur, con patio y Edificio situado en la calle Alba, al que corresponde el número 32 de gobierno; al Este, con patio de la propia vivienda situado en la planta segunda, terraza perteneciente a la vivienda (A) y patinillo; al Oeste, con lavadero B, patio y calle Delicias. **CUOTA: TREINTA ENTEROS CON CERO SEIS CENTÉSIMAS POR CIENTO (30,06%). CRU: 35007000793167."**

SEGUNDO: El pleno dominio de las descritas fincas aparece inscrito a favor de don **FRANCISCO MELIÁN SOCORRO** con N.I.F. 42.784.888-N, mayor de edad, separado judicialmente, de esta vecindad, titular de **una tercera parte indivisa** del pleno dominio de esta finca; doña **JUSTA MELIÁN SOCORRO** con N.I.F. 42.715.536-M, mayor de edad, casada bajo el régimen legal de gananciales con don Guillermo Mateo Mateo, de esta vecindad, titular de **una tercera parte indivisa** del pleno dominio de esta finca; y don **MANUEL BARTOLOMÉ MELIÁN SOCORRO** con N.I.F. 42.757.509-A, mayor de edad, casado bajo el régimen legal de gananciales con doña Agustina Jiménez Caraballo, de esta vecindad, titular de **una tercera parte indivisa** del pleno dominio de esta finca; todos con carácter **privativo**, por división horizontal del edificio del que forman parte como fincas independientes, previas las operaciones de aceptación de herencias, liquidación de la sociedad de gananciales, reducción de cabida y declaración de obra nueva, según la inscripción 1ª de fecha veintinueve de abril del año dos mil veintidós, a los folios 104, 105 y 106 del libro 939 del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, tomo 2563 del Archivo, en virtud de escritura de herencia otorgada en Las Palmas de Gran Canaria, ante don Manuel Guzmán Ramos, el diecinueve de abril del año dos mil veintiuno, número 686 de su protocolo, subsanada por otra autorizada en esta ciudad y por el mismo Notario, el veintiséis de enero de dos mil veintidós, número 169 de su protocolo.

C.S.V. : 235007124B1C474E

CERTIFICACIÓN

C19A17472093

TERCERO: Las citadas fincas se hallan afecta a las siguientes cargas:

*De PROCEDENCIA por **DIVISIÓN HORIZONTAL. RESERVA DE DERECHO DE SOBRE-ELEVACIÓN.**- Doña Justa, Don Manuel y Don Francisco, Melián Socorro, SE RESERVAN por **iguales partes** en una o varias épocas, el **DERECHO DE ELEVAR** una planta más sobre la cubierta o azotea del reseñado Edificio resultante de la División Horizontal descrita anteriormente en este instrumento público, sin que para dicha elevación hayan de solicitar la conformidad ni el consentimiento de los futuros propietarios de las fincas que integran el Conjunto de Edificación en el que se incardinan, o sus derecho habientes y sin que deba abonar indemnización ni precio alguno por tal derecho de sobre elevación, cuyos derechos podrán inscribir a su nombre con sujeción a las particularidades seguidamente establecidas en observancia del principio de especialidad registral, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento Hipotecario, armonizado con las Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 6 de noviembre de 1996, 26 de septiembre de 2000 y 28 de diciembre de 2002: 1.- **Criterios para la fijación de las futuras cuotas de participación:** A la finca de nueva construcción se le asignará un coeficiente a efectos de beneficio y cargas, elementos comunes, y en relación con el valor total del inmueble, dejándose establecido de ahora para entonces, como base para determinar la cuota de participación que haya de corresponder a cada finca, tanto de las hoy existentes como de las que se edifiquen en lo sucesivo, el que resulte de dividir cien centésimas o unidad por el número total de fincas con relación a la superficie útil de cada una, pudiéndose determinar tales módulos y rectificar los atribuidos a las fincas ya existentes, en dicha proporción, en el acto de otorgarse la correspondiente escritura de declaración de obra nueva y Propiedad Horizontal, la que podrá efectuar el propietario o propietarios correspondientes de cada finca, sin necesidad de la intervención de los titulares dominicales de las restantes fincas del Conjunto de Edificación, así como realizar, en lo que proceda, la rectificación de la presente división horizontal, para todo lo cual se considerará/n investido/os de amplios poderes de todos los titulares de las restantes fincas, que se entenderá conferido con el carácter de irrevocable, por el solo hecho de la adquisición de la/s misma/s y otorgamiento de la correspondiente escritura pública, en la que se transcribirá lo anteriormente consignado. 2.- **Número de plantas:** El número de plantas a construir en ejercicio del indicado derecho de sobre elevación que es objeto de reserva será, de una **más** a construir sobre su actual cubierta, siempre y cuando las Ordenanzas municipales y las condiciones de firmeza y seguridad lo permitan. 3.- **Duración del Derecho:** El plazo máximo para el ejercicio del derecho de sobre elevación de mérito será de **CIEN (100) años** contados desde la fecha de la presente escritura pública. 4.- **Marco jurídico:** Las nuevas entidades edificatorias resultantes, conforme al total del inmueble del que forman parte, se regirán por las preceptos normativos de Ley de Propiedad Horizontal, 49/1960, de 21 de julio, reformada por la por la Ley 8/1999, de 6 de abril, sin perjuicio de los Estatutos o Reglamentos que, legalmente, puedan aprobarse, en su día. En el supuesto de hecho de construcción de nuevas plantas, el estilo de las mismas en la parte exterior y fachadas y de patios se ajustará al Edificio base actual, quedando obligados su/s propietario/s a permitir la colocación de las instalaciones generales para conectar con las nuevas, siendo todos los gastos de la futura elevación de plantas de cuenta de su/s titular/es dominical/es. En tanto no se ejercite el derecho de vuelo constituido, el/los titular/es del mismo tendrán atribuidos el uso y disfrute exclusivo de la totalidad de la azotea de la finca independiente que la remate y, para el caso de construcción de una planta, el uso de la cubierta de la misma. Así resulta de la escritura autorizada en esta Ciudad el día diecinueve de abril de dos mil veintiuno por el Notario Don Manuel Guzmán Ramos, al número 686 de su protocolo, **SUBSANADA** por otra escritura autorizada igualmente en esta Ciudad por*

Art. 225 del Reglamento Hipotecario: *Los títulos de dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

el mismo Notario con fecha veintiseis de enero de dos mil veintidos al número 169 de su protocolo, que motivó la inscripción 4ª de dicha finca, practicada el veintinueve de abril de dos mil veintidos.-. Por Procedencia de la Finca Nº: 11733 de las Palmas de G.C., Asiento de Inscripción 4 Con Fecha 29/04/2022, Tomo: 2563, Libro: 939, Folio: 43, Titulo Herencia Asiento 204 y Diario 102, del Notario Don Manuel Guzmán Ramos, Nº de Protocolo 686/2021, Fecha de Documento 19/04/2021

- **AFECCIÓN.**

De PROCEDENCIA por **DIVISIÓN HORIZONTAL.** Esta finca queda por su inscripción 4ª, **AFECTA** por plazo de **CINCO AÑOS,** a contar desde el día de hoy, al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose satisfecho la cantidad de 986,03 euros por autoliquidación. Las Palmas de Gran Canaria a 29 de abril de 2022.

Esta finca queda por su inscripción 4ª, **AFECTA** por plazo de **CINCO AÑOS,** a contar desde el día de hoy, al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose satisfecho la cantidad de 986,03 euros por autoliquidación. Las Palmas de Gran Canaria a 29 de abril de 2022.

Esta finca queda por su inscripción 4ª, **AFECTA** por plazo de **CINCO AÑOS,** a contar desde el día de hoy, al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose satisfecho la cantidad de 173,25 euros por autoliquidación. Las Palmas de Gran Canaria a 29 de abril de 2022.

Esta finca queda por su inscripción 4ª, **AFECTA** por plazo de **CINCO AÑOS,** a contar desde el día de hoy, al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose satisfecho la cantidad de 173,25 euros por autoliquidación. Las Palmas de Gran Canaria a 29 de abril de 2022.

Esta finca queda por su inscripción 4ª, **AFECTA** por plazo de **CINCO AÑOS,** a contar desde el día de hoy, al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose satisfecho la cantidad de 986,03 euros por autoliquidación. Las Palmas de Gran Canaria a 29 de abril de 2022.

Esta finca queda por su inscripción 4ª, **AFECTA** por plazo de **CINCO AÑOS,** a contar desde el día de hoy, al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose satisfecho la cantidad de 986,03 euros por autoliquidación. Las Palmas de Gran Canaria a 29 de abril de 2022.

Esta finca queda por su inscripción 4ª, **AFECTA** por plazo de **CINCO AÑOS,** a contar desde el día de hoy, al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose satisfecho la cantidad de 173,25 euros por autoliquidación. Las Palmas de Gran Canaria a 29 de abril de 2022.

C.S.V. : 235007124B1C474E

CERTIFICACIÓN

C19A17472094

*Esta finca queda por su inscripción 4ª, **AFECTA** por plazo de **CINCO AÑOS**, a contar desde el día de hoy, al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose satisfecho la cantidad de 173,25 euros por autoliquidación. Las Palmas de Gran Canaria a 29 de abril de 2022.*

*Esta finca queda por su inscripción 4ª, **AFECTA** por plazo de **CINCO AÑOS**, a contar desde el día de hoy, al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose satisfecho la cantidad de 173,25 euros por autoliquidación. Las Palmas de Gran Canaria a 29 de abril de 2022.*

*Esta finca queda por su inscripción 4ª, **AFECTA** por plazo de **CINCO AÑOS**, a contar desde el día de hoy, al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose satisfecho la cantidad de 173,25 euros por autoliquidación. Las Palmas de Gran Canaria a 29 de abril de 2022.*

Por Procedencia de la Finca Nº: 11733 de las Palmas de G.C., Asiento de Inscripción 4 Con Fecha 29/04/2022, Tomo: 2563, Libro: 939, Folio: 43, Titulo Herencia Asiento 204 y Diario 102, del Notario Don Manuel Guzmán Ramos, Nº de Protocolo 686/2021, Fecha de Documento 19/04/2021

- AFECCIÓN.

*De PROCEDENCIA por **DIVISIÓN HORIZONTAL**. Esta finca queda AFECTA por el plazo de CINCO AÑOS años al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, habiendo satisfecho ya la cantidad de 4,96 EUROS por autoliquidación. Las Palmas de Gran Canaria a 29 de abril de 2022.*

Esta finca queda AFECTA por el plazo de CINCO AÑOS años al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, habiendo satisfecho ya la cantidad de 4,96 EUROS por autoliquidación. Las Palmas de Gran Canaria a 29 de abril de 2022.

Esta finca queda AFECTA por el plazo de CINCO AÑOS años al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, habiendo satisfecho ya la cantidad de 4,96 EUROS por autoliquidación. Las Palmas de Gran Canaria a 29 de abril de 2022.

Esta finca queda AFECTA por el plazo de CINCO AÑOS años al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, habiendo satisfecho ya la cantidad de 4,96 EUROS por autoliquidación. Las Palmas de Gran Canaria a 29 de abril de 2022.

Esta finca queda AFECTA por el plazo de CINCO AÑOS años al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones,

Art. 225 e-seguridad235007420B1647 bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.
Art. 335 e-seguridad235007420B1647 registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

habiendo satisfecho ya la cantidad de 4,96 EUROS por autoliquidación. Las Palmas de Gran Canaria a 29 de abril de 2022.

Esta finca queda AFECTA por el plazo de CINCO AÑOS años al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, habiendo satisfecho ya la cantidad de 0,00 EUROS por autoliquidación. Las Palmas de Gran Canaria a 29 de abril de 2022.

Esta finca queda AFECTA por el plazo de CINCO AÑOS años al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, habiendo satisfecho ya la cantidad de 0,00 EUROS por autoliquidación. Las Palmas de Gran Canaria a 29 de abril de 2022.

Esta finca queda AFECTA por el plazo de CINCO AÑOS años al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, habiendo satisfecho ya la cantidad de 0,00 EUROS por autoliquidación. Las Palmas de Gran Canaria a 29 de abril de 2022.

Esta finca queda AFECTA por el plazo de CINCO AÑOS años al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, habiendo satisfecho ya la cantidad de 0,00 EUROS por autoliquidación. Las Palmas de Gran Canaria a 29 de abril de 2022.

Esta finca queda AFECTA por el plazo de CINCO AÑOS años al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, habiendo satisfecho ya la cantidad de 0,00 EUROS por autoliquidación. Las Palmas de Gran Canaria a 29 de abril de 2022.

Esta finca queda AFECTA por el plazo de CINCO AÑOS años al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, habiendo satisfecho ya la cantidad de 0,00 EUROS por autoliquidación. Las Palmas de Gran Canaria a 29 de abril de 2022.

Por Procedencia de la Finca Nº: 11733 de las Palmas de G.C., Asiento de Inscripción 4 Con Fecha 29/04/2022, Tomo: 2563, Libro: 939, Folio: 43, Titulo Herencia Asiento 204 y Diario 102, del Notario Don Manuel Guzmán Ramos, Nº de Protocolo 686/2021, Fecha de Documento 19/04/2021

*De PROCEDENCIA por **DIVISIÓN HORIZONTAL**. La calificación urbanística de la finca de este número es, según resolución de 29/11/2012 por el que se hace público el acuerdo de la COTMAC de 29/10/2012 relativo a aprobación definitiva, BOC 4/12/2012. Suelo Urbano Consolidado. API 04 Plan Especial de Reforma Interior San Juan-San José. Las Palmas de Gran Canaria, veintinueve de abril del año dos mil veintidós.*

. Por Procedencia de la Finca Nº: 11733 de las Palmas de G.C., Asiento de Inscripción 4 Con Fecha 29/04/2022, Tomo: 2563, Libro: 939, Folio: 43, Titulo Herencia Asiento 204 y Diario 102, del Notario Don Manuel Guzmán Ramos, Nº de Protocolo 686/2021, Fecha de Documento 19/04/2021

*De PROCEDENCIA por **DIVISIÓN HORIZONTAL**. Remitida comunicación al **Ayuntamiento** correspondiente de la inscripción **del exceso de cabida, ampliación de obra nueva terminada y división en régimen de propiedad horizontal** declarados en la que motiva la adjunta inscripción, y archivada la misma en esta oficina con el número 608. Las Palmas de Gran Canaria, veintinueve de abril del año dos mil veintidós.*

*Remitida comunicación y certificación a la **Comunidad Autónoma de Canarias** de la inscripción **del exceso de cabida, ampliación de obra nueva terminada y división en régimen de propiedad horizontal** declarados en la que motiva la adjunta inscripción, y archivada la misma en esta oficina con el número 609. Las Palmas de Gran Canaria, veintinueve de abril del año dos mil veintidós.-*

C.S.V. : 235007124B1C474E

CERTIFICACIÓN

C19A17472091

. Por Procedencia de la Finca Nº: 11733 de las Palmas de G.C., Asiento de Inscripción 4 Con Fecha 29/04/2022, Tomo: 2563, Libro: 939, Folio: 43, Titulo Herencia Asiento 204 y Diario 102, del Notario Don Manuel Guzmán Ramos, Nº de Protocolo 686/2021, Fecha de Documento 19/04/2021

CUARTO: A los efectos que procedan se hace constar que:

- No se ha hecho constar la referencia catastral de las fincas por no haber resultado acreditada conforme al artículo 50-tres de la Ley 13/1996 de 30 de Diciembre.

- Además de lo consignado, respecto a la misma no constan limitaciones de dominio ni condiciones o acciones resolutorias o rescisorias vigentes.

- De los antecedentes del Registro no aparece limitada la capacidad civil de los actuales titulares de la finca en cuanto a la libre disposición de sus bienes.

- No se ha extendido la preceptiva nota marginal haciendo constar la expedición de esta certificación, por no constar anotado el procedimiento.

Y para que conste, de conformidad con lo ordenado en el mandamiento que precede y no existiendo ningún otro asiento vigente relativo a dichas fincas en el Libro de inscripciones ni en el Diario expido el presente que ha sido extendido en cuatro impresos con membrete de los Registradores de la Propiedad y Mercantiles de Cuatro Canarias, serie C números 19A17472091 al 19A17472094, en Las Palmas de Gran Canaria.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NÚMERO UNO LAS PALMAS DE G.C.

BASE: Nº 2-21.- inciso 21. D.AD. 30 Ley 8/1989
Nº ARANCEL: 4

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

Art. 225 del Reglamento Hipotecario: Los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.
Art. 335 del Reglamento: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.

b De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por BEATRIZ CASERO VILLAR registrador/a titular de LAS PALMAS DE G.C. 1 a día ocho de octubre del dos mil veinticinco.

(*) C.S.V. : 235007124B1C474E

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 235007124B1C474E